

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 17, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 8 FRACCIONES III Y XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, VIII, XXVIII Y XXXVIII, 100 APARTADO A, FRACCIONES II, VII Y X Y 106 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES V, XVIII, XXV, XXVI, XLVII, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, detalla, entre otros derechos, que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su vida privada y familiar; además refiere que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo, y que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia, de conformidad con los artículos I, V y XIV.

La Agenda 2030 de México, es una hoja de ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas, en el numeral 8 denominado "Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) de Trabajo Decente y Crecimiento Económico", en particular en la meta 8.8. refiere que se deben proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo primero señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

El numeral 4 párrafo cuarto de la misma Constitución Federal, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esa Constitución. Asimismo, la Ley define un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Federal, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esa Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, lo anterior, de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los artículos 78 y 86 Bis de nuestra Constitución Local, señalan que para el despacho de los asuntos encomendados, el Ejecutivo del Estado cuenta con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establecen, toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017- 2023, establece dentro de su Pilar Seguridad, la Estrategia 4.1.2.: Modernizar y transformar a la policía del Estado de México, mediante líneas de acción que permitan dignificar a la policía, reconociendo el desempeño y cumplimiento de tareas con civismo y promover derechos laborales de los policías y los derechos sociales de sus familias.

El artículo 100 apartado A, en sus fracciones VII y X de la Ley de Seguridad del Estado de México, contemplan como derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública el gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social, así como gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Las fracciones XXVI y XLVII del numeral 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad considera que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario podrá fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción consideradas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y las que determine el Gobernador; designar y remover a los servidores públicos que deberán, coordinar o presidir, en su representación, los comités, consejos, comisiones, reuniones o cualquier órgano colegiado, que corresponda al sector a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, quienes conforman la Secretaría de Seguridad del Estado de México son personas servidoras públicas dignas de poder ser galardonadas y reconocidas por su admirable labor en el ejercicio de sus funciones, en la cual llegan a exponer su integridad física para salvaguardar la integridad de los mexicanos, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas al servicio que les ha sido conferido.

Por tal motivo, ha sido del interés de esta dependencia de seguridad prever y salvaguardar los derechos del personal que la integra, al considerar que para prestar un servicio de mayor calidad se debe prever que las personas servidoras públicas y sus familias cuenten con condiciones que les garanticen un bienestar psicosocial y un entorno organizacional favorable.

Derivado de los casos en que personal de esta dependencia de seguridad queda con traumas y afectaciones psicológicas y sociales derivado de su loable función, resulta necesaria la creación de una Unidad de Prevención y Atención Institucional (UPAI) en su interior, con el objeto de brindar la debida atención tomando como prioridad la salud mental y el apoyo social de las personas servidoras públicas de la dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba la emisión de los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y el objeto de los presentes lineamientos es establecer las disposiciones generales conforme a las cuales deberá de integrar, operar y funcionar la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

Artículo 2.- La Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México es la instancia facultada para brindar atención psicológica y apoyo social a las personas usuarias, que derivado de las funciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México lo requieran; a fin de reconocer su labor, velando por su desarrollo integral y sus derechos fundamentales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEGUNDO TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Asesor UPAI:** A la persona servidora pública, adscrita a la Unidad de Atención y Prevención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encargada de orientar a las personas usuarias y dar seguimiento a los trámites administrativos a los que haya lugar;
- II. Caravanas UPAI:** A los mecanismos de prevención que se efectuarán en las diferentes Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, encabezadas por las células de primer contacto;
- III. Células de primer contacto:** Al equipo multidisciplinario que brinda apoyo a la persona usuaria en situaciones de emergencia relacionadas o no al trabajo;
- IV. Familiares directos:** Al parentesco que se tenga en línea recta y transversal en primer grado con el servidor público;
- V. Lineamientos:** A los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- VI. Persona servidora pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, así como en sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares;
- VII. Persona Titular de la Secretaría:** A la Secretaria o Secretario de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Persona Titular de la Unidad:** A la Secretaria o Secretario Técnico de la Secretaria de Seguridad del Estado de México;
- IX. Persona usuaria:** A la persona servidora pública o sus familiares directos que reciban el servicio de la Unidad de Prevención y Atención Institucional;
- X. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México, y
- XI. Unidad:** A la Unidad de Prevención y Atención Institucional de la Secretaría.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 4.- La Unidad es la instancia encargada de fomentar la dignificación policial a través de programas y políticas de coordinación y cooperación interinstitucional que contribuyan a la prevención y conservación de la salud de las personas servidoras públicas de la Secretaría y garanticen su atención inmediata e integral en casos de emergencia relacionados o no relacionados al trabajo.

Artículo 5.- El personal adscrito a la Unidad operará bajo criterios transversales de perspectiva de género y con un enfoque que propicie el respeto de los derechos humanos de las personas usuarias, con el propósito de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Artículo 6.- La Unidad contará con el suficiente personal técnico y operativo que permita desarrollar las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al servicio que brindará a las personas usuarias.

Artículo 7.- Se llevarán a cabo actividades encaminadas a la promoción y difusión de las actividades que realiza la Unidad con el fin de garantizar el éxito y la calidad de atención que brinde.

Artículo 8.- La Unidad estará adscrita y operará a través de la Secretaría Técnica de la Secretaría.

Artículo 9.- La Unidad estará integrada de la siguiente manera:

- I. Titular de la Unidad;
- II. Responsable de la coordinación de las células de primer contacto;
- III. Responsable de la coordinación del área de seguimiento, y
- IV. Responsable de la coordinación del área de psicología.

Artículo 10.- La titularidad estará a cargo de la persona Titular de la Secretaría Técnica, no obstante, la persona Titular de la Secretaría podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que le correspondan respecto a la titularidad de la Unidad.

Artículo 11.- Las personas responsables señaladas en las fracciones II, III y IV del artículo 9, serán propuestos por la persona Titular de la Unidad y autorizadas por la persona Titular de la Secretaría.

Los integrantes de la Unidad, podrán nombrar en sus ausencias por escrito a una persona servidora pública como representante que se encuentre adscrita dentro de la Secretaría Técnica, quien tendrá las mismas funciones asignadas en los presentes Lineamientos.

Las personas representantes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

La persona Titular de la Secretaría, en cualquier momento podrá nombrar y revocar a los integrantes de la Unidad.

Los cargos de las personas integrantes de la Unidad serán honoríficos.

Artículo 12.- La persona Titular de la Unidad en caso de considerarlo pertinente podrá solicitar a las personas Titulares de las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría, atendiendo a su ámbito competencial, para que asistan y coadyuven en el correcto funcionamiento de la Unidad.

Artículo 13.- Las personas integrantes de la Unidad deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrantes activos de la Secretaría;
- II. Contar con formación académica profesional en derecho, psicología, trabajo social u otras afines a las actividades que desarrollará la Unidad;
- III. Tener buena conducta;
- IV. No tener alguna sanción administrativa, penal o encontrarse suspendido, y
- V. Las demás que determinen la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 14.- La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar a la persona usuaria, la evaluación diagnóstica y brindar terapia breve, ante situaciones de crisis que presente;
- II. Orientar a las personas usuarias, respecto de las prestaciones a las que tienen derecho, según los ordenamientos legales aplicables;
- III. Acompañar ante las unidades médicas a las personas servidoras públicas, en eventos de urgencia, derivados de la naturaleza de sus labores;
- IV. Impartir pláticas y talleres para la prevención e identificación de los factores psicosociales que vulneran la salud mental de las personas servidoras públicas;
- V. Difundir los servicios que presta la Unidad, a fin de que las personas servidoras públicas tengan conocimiento de los mismos, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15.- La persona Titular de la Unidad tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar a la Unidad;
- II. Asignar a las personas coordinadoras que integran la Unidad, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría;
- III. Crear mecanismos de coordinación entre las Instituciones que intervengan en los actos administrativos de las personas servidoras públicas y/o usuarias;
- IV. Dotar de elementos materiales a la Unidad para el cumplimiento del objetivo de la Unidad;
- V. Observar que las personas integrantes de la Unidad apliquen criterios conforme a la normatividad vigente en la materia;
- VI. Establecer políticas que regulen la ejecución de las actividades efectuadas por el personal de la Unidad, a fin de incrementar la eficacia, eficiencia y calidad en los servicios que presta;
- VII. Establecer un tratamiento integral y multidisciplinario para la atención de las personas usuarias;
- VIII. Fomentar las capacitaciones constantes al personal de la Unidad, que les permita cumplir de mejor manera sus actividades;
- IX. Convocar, presidir y conducir reuniones de trabajo periódicas con las personas integrantes de la Unidad, y
- X. Las demás que le confiera la persona Titular de la Secretaría, que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad y las establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

La persona Titular de la Unidad podrá recibir propuestas que formulen las demás unidades administrativas, que permitan coadyuvar en el funcionamiento de la misma, para ser analizadas y, en su caso, integradas a los programas y planes de trabajo que se establezcan.

Artículo 16.- La persona responsable de la coordinación de las células de primer contacto tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la logística de atención de las células de primer contacto en relación a la zona geográfica de cada atención;
- II. Coordinar el trabajo entre las diversas sedes en las cuales radiquen las células de primer contacto;
- III. Asignar a los asesores para dar atención, seguimiento y orientación a las personas usuarias;
- IV. Proponer mecanismos de atención, a efecto de dar celeridad en las atenciones de emergencia;

- V. Proponer mecanismos de prevención tales como: Caravanas UPAI, conferencias y talleres, entre otros;
- VI. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 17.- La persona responsable de la coordinación del área de seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Brindar asesoría para realizar los trámites referentes a las prestaciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas, según los ordenamientos aplicables;
- II. Coordinar los acompañamientos a las personas usuarias, ante las instancias gubernamentales para el cobro de prestaciones;
- III. Llevar el registro de los casos que conozca, a través del Sistema Administrativo de la Unidad;
- IV. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;
- V. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y
- VI. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad, para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 18.- La persona responsable de la coordinación del área de psicología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, implementar y coordinar las actividades que realiza el personal del área de psicología, de primer contacto y seguimiento en consultorio;
- II. Dar seguimiento y registro de las intervenciones realizadas dentro del área de psicología, para la atención integral de las personas servidoras públicas y/o sus familias;
- III. Crear planes de trabajo, según las necesidades de las personas usuarias, para la intervención en casos de crisis, orientación y/o atención psicológica;
- IV. Dar seguimiento a las certificaciones de la Secretaría, respecto a temas de salud mental para las personas servidoras públicas, así como garantizar la atención y gratuidad del servicio de psicología para las personas usuarias;
- V. Coordinar y gestionar proyectos encaminados a la prevención y atención institucional con las áreas multidisciplinarias que conforman la Unidad;
- VI. Emitir, cuando les sean solicitadas formalmente, las opiniones técnicas sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Dar seguimiento e informar en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de las funciones contenidas en los presentes Lineamientos, y
- VIII. Las demás funciones que le sean asignadas por la persona Titular de la Unidad para el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 19.- Independientemente de las atribuciones señaladas anteriormente, las personas integrantes de la Unidad tendrán como ejes rectores los siguientes:

- I. Mantendrá la escucha activa a fin de obtener los datos indispensables, para conocer la situación de las personas usuarias, proporcionando las opciones de solución al caso específico, así como los datos de las instituciones a las cuales podrá acudir para resolver su problemática;
- II. Después de los datos obtenidos de la persona usuaria, se canalizará al personal de la Unidad para la asesoría necesaria, según sea el caso;

- III. Registrar los datos proporcionados en la base de datos, así como la atención que se brinda;
- IV. En todo momento se observará lo dispuesto por la legislación en la materia que corresponda;
- V. En todo momento se garantizará la confidencialidad de los asuntos que conozcan, y
- VI. Llevar a cabo encuestas de satisfacción a fin de evaluar la atención brindada.

Artículo 20.- Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Unidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REUNIONES

Artículo 21.- Las personas integrantes de la Unidad, se reunirán por lo menos dos veces al mes, con la finalidad de proponer, sugerir, coordinar y modificar los programas y planes de trabajo que se establezcan para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

Las reuniones serán convocadas, con al menos dos días hábiles de anticipación mediante documento impreso o por correo electrónico emitido por la persona Titular de la Unidad, dejando constancia de ello.

Artículo 22.- Para que se lleven a cabo las reuniones, se deberá de contar con la asistencia de todos los integrantes de la misma, o en su defecto, de la persona representante que designe quien no asista.

Artículo 23.- En las reuniones, la persona Titular de la Unidad designará quien realice una minuta, a efecto de llevar cuenta de los asuntos tratados y dejar constancia de ello.

Las personas integrantes de la Unidad en todo momento se conducirán conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONFIDENCIALIDAD Y SANCIONES

Artículo 24.- Las personas integrantes de la Unidad, así como las que participen por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 25.- La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 01 días, del mes de junio del año 2023.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.